

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 020- 2025**  
**19 de mayo de 2025**

Que aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO**”, cuyo promotor es la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A.**, representada por el señor Benjamín Name Tuñón, con cédula de identidad personal N° 9-65-426, con domicilio en la Ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, localizable al Teléfono para contactar 6578-2422 Correo electrónico clubcampestredesantiago@gmail.com, actuando en calidad de representante legal del proyecto y en fiel cumplimiento de lo estipulado en la legislación ambiental, presentó para evaluar ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado “**CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A.**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 21 de febrero del 2025, la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A.**, a través de su representante Legal, el señor Benjamín Name Tuñón, con cédula de identidad personal N° 9-65-426 presentó ante el MiAMBIENTE, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO**” ubicado en Santa Mónica (La Pastrana), corregimiento y distrito de Santiago, provincia Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: Madrigal Hernández, Grace García Alaín, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente identificadas mediante las resoluciones (DEIA-IRC-25-2005, DEIA-IRC-106-2021) respectivamente

Que mediante PROVEIDO DRVE-013-2802-2025, del 28 de febrero del 2025, (visible en las fojas 16,17 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto, consiste en una lotificación para residencial unifamiliar, bajo la zonificación R-1- Residencial de Baja Densidad, de aproximadamente 9 hectáreas, 8500 metros cuadrados y 98 decímetros cuadrados, con 87 lotes para construcción de viviendas residenciales, de dimensiones promedio de 800 metros cuadrados. El anteproyecto contempla zonas de áreas verdes, de equipamiento comunitario, entre otras estructuras necesarias para el desarrollo. El residencial se ubicará en Santa Mónica, específicamente en un lugar conocido como La Pastrana, Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, específicamente en la finca con folio real 20484, con código de ubicación 9901.

Mediante nota aclaratoria DRVE/0341/2025 del 12 de marzo de 2025, debidamente notificada el 21 de abril de 2025, se le solicita al promotor aclarar y presentar el plano con el desglose de áreas real del proyecto.

Que, mediante nota sin número, recibida el día 06 de mayo del 2025, el promotor del proyecto entrega las respuestas la siguiente información aclaratoria con el desglose real del proyecto:

Detalle de Áreas del Proyecto		
Descripción	Área (Has)	% de uso
<b>ÁREA DE LOTES</b>		
Viviendas ( <b>79 lotes</b> )	6 has + 5679.23 m <sup>2</sup>	66.68 %
<b>ÁREA DE SERVIDUMBRE PÚBLICA</b>		
Servidumbre Vial	1 has + 5,554.56 m <sup>2</sup>	15.79 %
Tanque de Agua de reserva	0 has + 500.00 m <sup>2</sup>	0.51%
<b>ÁREA DE USO PÚBLICO</b>		
Uso público N°1, Parque Recreativo (1 Lotes)	0 Has + 5568.98 m <sup>2</sup>	5.65 %
Uso público N°2, Parque Recreativo (5 Lotes)	0 Has + 6623.86 m <sup>2</sup>	6.72 %
Área Afectada Por Servidumbre De QDA.	0 Has + 4574.35 m <sup>2</sup>	6.64%
<b>Área Total</b>	<b>9 has + 8500.98</b>	<b>100.00 %</b>
El área de uso público, representa el 18.56% del área de lotes.		

En respuesta a la nota aclaratoria DRVE/0341/2025 El Representante Legal del proyecto, manifiesta que contempla la perforación de un pozo, para complementar el servicio de agua potable, suministrado por el IDAAN en el sector, la coordenada de referencia de la ubicación es E503226- N893843. Dentro del polígono del proyecto se identifican cuerpos de agua sin nombre coordenada de referencia E503276 - N 893723; E503202-N893815, la cual se delimitó según la Ley Forestal 1 del 3 de febrero de 1994, especificada en el artículo 23. El desecho vegetal que se genere del desarraigue de árboles, y otra materia orgánica, será dispuesto en una zona teniendo el cuidado de no acercarse a la zona de protección de quebrada coordenada de referencia E502999- N893611.

El proyecto se desarrollará dentro en la comunidad de en Santa Mónica (La Pastrana), corregimiento y distrito de Santiago, provincia Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>POLÍGONO DEL PROYECTO</b>		
<b>Superficie: 9 has + 8500 m<sup>2</sup> 98dm<sup>2</sup></b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
<b>1</b>	503272.99	893715.82
<b>2</b>	503213.16	893703.01
<b>3</b>	503202.87	893692.20
<b>4</b>	503103.90	893568.32
<b>5</b>	502917.81	893522.90
<b>6</b>	502916.69	893501.84
<b>7</b>	502915.28	893494.34
<b>8</b>	502876.12	893467.78
<b>9</b>	502773.31	893639.34
<b>10</b>	502983.56	893765.33
<b>11</b>	503004.26	893731.10
<b>12</b>	503036.42	893784.69
<b>13</b>	503015.86	893784.69
<b>14</b>	503206.89	893899.17
<b>15</b>	503307.13	893731.90

Coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:  
de Área verde No. 1, colindante con Barriada Santa  
Mónica No. 3.Superficie: 1737.25 m<sup>2</sup>

<b>Punto</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	893639.34	502773.31
2	893644.51	502781.95
3	893529.91	502850.63
4	893524.74	502841.99
5	893473.44	502884.47
6	893467.78	502876.12

Coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:  
de Área verde No. 2. Superficie: 847.69 m<sup>2</sup>

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	503083.45	893716.07
2	503108.85	893731.29
3	503129.41	893696.98
4	503109.83	893703.27
5	503099.38	893689.48

Coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84: de  
Área Verde # 3 Superficie: 4038.92 m<sup>2</sup>

PUNTO	NORTE	ESTE
1	503188.42	893825.61
2	503217.28	893842.91
3	503230.14	893821.47
4	503295.99	893726.66
5	503198.59	893808.64

Mediante Nota SEFOR/023/2025 fechada 14 de marzo de 2025, en su informe la Sección Forestal recomienda lo siguiente Presentar un Plan de compensación con un mantenimiento de cinco años (5) y un prendimiento mínimo de 70% con diámetros promedios mayor a cinco centímetros (5 cm) y una altura de un metro y medio (1.5 cm); para obtener su certificación...respetar y mantener el bosque de protección de las fuentes hídricas, que se encuentran dentro del proyecto a desarrollar. (Ver fojas 35 al 37 del expediente administrativo).

Que, como parte del proceso de evaluación se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para del proyecto, en donde señalan mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT-I 0155-2025, recibido el día 20 de marzo, DIAM establece que con la información aportada por el promotor del proyecto se ubica en el corregimiento Santiago (cabecera), distrito Santiago, provincia Veraguas, se generó un polígono con una superficie (10 ha + 0,010.69 m<sup>2</sup>), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. (Ver expediente administrativo fs.38 - 39).

Mediante Nota DS/141/2025 fechada 27 de marzo de 2025, en su informe el Municipio de Santiago manifiesta lo siguiente “Club Campestre de Santiago está en un área que no cuenta con asignación de uso de suelo, sin embargo en sus colindancias están en un área de uso residencial (Santa Mónica Etapa 3), se puede considerar que el desarrollo de este tipo de actividad es consona y compatible con el desarrollo del proyecto ya existente en el área, por lo que no representa una afectación en la zona ... (ver fojas 41 al 46 del expediente administrativo).

Mediante nota DRVE/0341/2025 de 12 de marzo de 2025, debidamente notificada el 21 de abril de 2025, se le solicitó al promotor la primera información aclaratoria, referente al Estudio de Impacto Ambiental en Evaluación (ver foja 47,48 del expediente administrativo).

Que, mediante nota sin número, recibida el día 06 de mayo del 2025, el promotor del proyecto entrega las respuestas de la información aclaratoria. (fojas 49-64 expediente administrativo).

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 28 de febrero de 2025, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-013-2802-2025, del 28 de febrero del 2025**, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto Ejecutivo No.01 del 01 de marzo de 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO”**, con todas las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental respectivo, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Advertir al Promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.
3. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
4. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
5. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
6. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la fase de operación, hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Información Aclaratoria, en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
3. Entregar en el primer informe de cumplimiento ambiental, los resultados de monitoreo del cuerpo de agua superficial, de la quebradas sin nombre.
4. Se le advierte al promotor que antes de iniciar la construcción del proyecto, debe contar con la certificación de uso de uso de suelo, expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
5. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.

6. El Promotor deberá solicitar los permisos de la tala y/o poda de los árboles afectados por el desarrollo del proyecto, a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
7. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998 “Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Artículo 41. Inciso 4 “Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez), plantones, con un mínimo de 70% de prendimiento.
8. Presentar el Plan de Reforestación por compensación de especies nativas que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto, el cual será aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Veraguas, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad. El Promotor se responsabilizará a darle mantenimiento a la plantación por un periodo no menor de (5) años.
9. Tramitar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Veraguas los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua*” y la Resolución CNA No. 002-2009 “*Por la cual se adoptan las nuevas tarifas por el derecho de uso de aguas*”.
10. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá.
11. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
12. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
13. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “*Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas*”.
14. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución N°. CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
15. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994

“Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

16. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
17. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para eso deberá regirse por las especificaciones técnicas generales del MOP.
18. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.
19. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.
20. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
21. Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, reglamenta el Capítulo III del Título II de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
22. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación del proyecto.
23. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
24. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
25. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
26. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.

27. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
28. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
29. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto “**CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

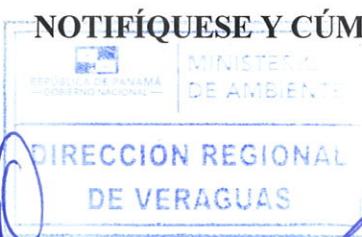
**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor la sociedad **CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor Benjamín Name Tuñón, con cédula de identidad personal N° 9-65-426, representante legal de la promotora del proyecto el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 19 de mayo de 2025, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 01 del 01 de marzo de 2023 y sus modificaciones por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diecinueve (19) días, del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)



**LCDA. ALEJANDRA BLASSER**  
Directora Regional Encargada  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

CIENCIAS BIOLÓGICAS  
Mgter. Alexis E. Batista  
C.T. Idoneidad N° 1784

**MGTER. ALEXIS BATISTA**  
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiente  
Ministerio de Ambiente –Veraguas

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
EVALUACIÓN

HOY 26-5-2025 SIENDO LAS 1:05 PM

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Benjamín  
Name Junor DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Edonía Urena B Nan

NOTIFICADOR  
CED. 9-167-403

NOTIFICADO  
CED. 9-65-426

### ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO",**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CLUB CAMPESTRE DE SANTIAGO, S.A.,**

Cuarto Plano: **ÁREA: 9 has + 8500.98m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-020-2025 del 19 DE MAYO DE 2025.**

Recibido por:

BENJAMÍN NAMÉ TUÑÓ BN.

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

9- 65-426

Mayo 26, 2025

Cédula

Fecha